



RESOLUCIÓN N° 1119-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 893-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** solicitado por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** respecto del predio de **2 012,15 m²** ubicado en el sector Tumilaca, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Oficio n.º 782-2023-GRMOQ/GR presentada el 31 de agosto de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 23559-2023), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** representado por la Gobernadora Regional, Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala (en adelante “el administrado”), solicitó la

CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO respecto de “el predio” en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”), para destinarlo a la Línea de Aducción 1 – Tramo 1 correspondiente al proyecto denominado **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”**. Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** informe de inspección técnica del 11 de agosto de 2023; **c)** panel fotográfico del 11 de agosto de 2023; **d)** certificado de búsqueda catastral emitidos el 26 de mayo y 17 de agosto de 2023; y, **e)** plano de diagnóstico;

4. Que, asimismo “el administrado” en el Oficio señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización. Asimismo, indica que, los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles;

5. Que, de igual manera en mérito a lo dispuesto en el artículo 58º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen facultades en funciones en materia de vivienda y saneamiento como son, entre otras: *a) formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales. (...), e) ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento, f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento. (...); y, h) asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales;*

6. Que, cabe señalar que el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional n.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ del 14 de julio de 2023, el cual señala que en virtud del artículo 45º de la Ley de Bases de la Descentralización y del artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipalidades, convienen en autorizar y delegar funciones de su competencia exclusiva a favor del citado Gobierno Regional, para que elabore el expediente técnico y gestione el financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión pública que permita su intervención integral, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda. Además, menciona que la citada comuna se obliga a dar la operación, mantenimiento y reinversiones correspondiente al proyecto de inversión pública;

7. Que, asimismo el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

8. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura;

también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

9. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

10. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud**, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

11. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del Proyecto denominado: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”** de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

12. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del **Informe Preliminar n.° 02317-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de setiembre de 2023**, advirtiéndose, entre otros, lo siguiente:

- 12.1. “El predio”, recae parcialmente en un área de 1 569,58 m² sobre el predio inscrito en la Partida n.° 11042609, a favor del Estado y vinculada al registro CUS n.° 142447; y parcialmente en un área de 442,57 m² sobre el predio inscrito en la Partida n.° 11039299 y vinculada al registro CUS n.° 118555.
- 12.2. “El predio” recae sobre el Proyecto Catastral denominado MOQUEGUA-SAMEGUA de código 056B, de acuerdo al SICAR (MIDAGRI).
- 12.3. “El predio” cuenta con nivel de susceptibilidad por movimientos en masa Medio y Alto, de acuerdo al SIGRID (CENEPRED).
- 12.4. “El predio” recae sobre el derecho minero de código n.° 010048899, y se encuentra cercano a la Quebrada Quelane, de acuerdo al GEOCATMIN (INGEMET).
- 12.5. “El predio” recae sobre los portafolios de código n.° 1549-2020 y n.° 781-2020, de acuerdo al GEOCATASTRO.
- 12.6. “El predio” corresponde a parte del área del Expediente n.° 1429-2021/SBNSDDI, en el cual se viene tramitando la transferencia interestatal a título gratuito solicitada por el Gobierno Regional de Moquegua. En el expediente mencionado se ha encontrado la S.I. n.° 21689-2023, de fecha 15/08/2023, mediante la cual el GORE Moquegua ha solicitado el desistimiento al trámite requerido, sin embargo, a la fecha no se ha dado respuesta a dicho requerimiento.
- 12.7. De acuerdo a la imagen satelital Google Earth de fecha 16/04/2023, “el predio” se encuentra totalmente desocupado.
- 12.8. Revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte lo siguiente:
 - ✓ No se indica el área de “el predio” que recae sobre la Partida Electrónica n.° 11042609 ni sobre la Partida Electrónica n.° 11039299.
 - ✓ No indica el área del predio solicitado en relación con el área total del proyecto.
 - ✓ No indica el área afectada del área total.
 - ✓ En la colindancia Sur se consigna a la Quebrada Quelane, sin embargo, la colindancia sur corresponde al predio inscrito en la Partida n.° 11039299 a favor del Estado.

- ✓ En el documento se indica que el predio denominado “línea de conducción 2” no cuenta con zonificación, sin embargo, “el predio” se denomina “Línea de Aducción 1 – Tramo 1”.

12.9. Revisada la documentación presentada por el administrado se advierte las siguientes observaciones:

- Presenta las Partidas nos. 11042609 y 11039299, sin embargo, no presenta los títulos archivados de las mismas.
En el Informe de Inspección Técnica:
 - ✓ En la colindancia Sur se consigna a la Quebrada Quelane, sin embargo, la colindancia sur corresponde al predio inscrito en la Partida n°11039299 a favor del Estado.
- En el Plano Perimétrico:
 - ✓ Se visualiza a la Quebrada Quelane como colindante por el sur, sin embargo, la colindancia sur corresponde al predio inscrito en la Partida n°11039299.
 - ✓ Los colindantes no coinciden con los indicados en la Memoria Descriptiva.
 - ✓ Se indica a la SBN como titular de las Partidas n°11042609 y n°11039299, sin embargo, dichas partidas se encuentran inscritas a favor del Estado.
- En la Memoria Descriptiva:
 - ✓ No indica la Zonificación de “el predio” o Indica como propietario al “Estado Peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”, sin embargo, las Partidas n°11042609 y n°11039299 se encuentran inscritas a favor del Estado.
 - ✓ Consigna a la Quebrada Quelane como colindante por el sur, sin embargo, la colindancia sur corresponde al predio inscrito en la Partida n°11039299.
- En el Panel Fotográfico:
 - ✓ No se tiene claro qué fotografía corresponde a cuál tramo, ya que en el Panel Fotográfico se indica “Fotografía de la línea de aducción 2 desde el Tramo 2 al Tramo 4”.

13. Que, igualmente, se debe precisar que el literal a) del numeral 5.4.3.de “la Directiva” dispone que el “plan debe ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto” por lo que, revisado el plan de saneamiento presentado, se verifica que únicamente fue visado por arquitecto; sírvase subsanar;

14. Que, en virtud a lo indicado, a través del Oficio n.º 07190-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de setiembre de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó a “el administrado” las observaciones técnico-legales advertidas; para tal efecto, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”;

15. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado a “el administrado” a través de su Mesa de Partes Virtual, recepcionado de acuerdo a la correspondencia de cargo n.º 02549-2023/SBN-GG-UTD el 15 de setiembre de 2023; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 29 de setiembre de 2023;

16. Que, “el administrado” dentro del plazo otorgado presentó la Oficio n.º 881-2023-GRMOQ/GR recepcionada el 27 de setiembre de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 26417-2023), con el cual requirió ampliación del plazo para que cumpla con subsanar las observaciones señaladas. Se atendió el requerimiento con Oficio n.º 07610-2023/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el 29 de setiembre de 2023, con el cual se otorgó por única vez el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de notificado de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.5) del artículo 6º de “la Directiva”, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas y poder continuar de ser el caso, con el procedimiento de servidumbre. Por lo que, de no contar con lo solicitado dentro del nuevo plazo otorgado se procederá a declarar inadmisibles su solicitud; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 16 de octubre de 2023;

17. Que, con Oficio n.º 370-2023-GRM/GGR-GRI recepcionada el 13 de octubre de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 28096-2023), el señor Augusto Rospigliosi Flor, Gerente Regional de Infraestructura de “el administrado” señaló que cumple con levantar las observaciones advertidas en “el Oficio”, y adjuntó entre otros, los documentos siguientes: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)**

memoria descriptiva del 6 de octubre de 2023 ; **c)** título archivado; **d)** panel fotográfico del 11 de agosto de 2023; **e)** plano perimétrico; y **f)** plano diagnóstico;

18. Que, en virtud a la información proporcionada por “el administrado”, se emitió el **Informe Preliminar n.º 02776-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de octubre de 2023**, el cual concluye que:

18.1. Plan de saneamiento:

- ✓ El predio denominado Línea de Aducción 1- Tramo 1 recae parcialmente sobre predio inscrito en la partida n.º 11042609 con CUS n.º 142447 en un área de 1,569.58 m², con título de dominio inmatriculado a favor del Estado, y parcialmente sobre el predio inscrito en la partida n.º 11039299 con CUS n.º 118555 en un área de 442,57 m², con título de dominio inmatriculado a favor del Estado (observación subsanada).
- ✓ El predio denominado Línea de Aducción 1 – Tramo 1 - 2 012,15 m², abarca el 2.07% del área total del proyecto 97 021,21 m², según el cuadro (observación subsanada).
- ✓ El predio denominado Línea de Aducción 1 – Tramo 1 recae sobre dos predios inscritos a favor del Estado, y su afectación al área total de cada partida n.º 11042609 con un área de 1 569,58 m² y partida n.º 11039299 con un área de 442,57 m² (observación subsanada).
- ✓ Por el fondo (SUR): Colinda con Predio del Estado inscrito en la partida n.º 11039299, desde el P-19 al P-20, en línea recta de un tramo con una longitud total de 6.40 m (observación subsanada).
- ✓ Conforme al Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 016-2021-SGPCU/GIDU-MDS, se precisa que el predio denominado línea de “Aducción 1 – Tramo 1” se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo - ámbito urbano del PDUS vigente, por lo que no tiene zonificación (observación subsanada).

18.2. De la documentación presentada:

- Los títulos archivados de la partida n.º 11042609 inmatriculado a favor del Estado, Asiento C.1. en mérito a los títulos siguientes:
 - ✓ Copia certificada de la Resolución n°558-2019/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de julio de 2019.
 - ✓ Copia certificada de la Constancia n°1364-2019/SBN-GG-UTD, de fecha 11 de setiembre de 2019.
 - ✓ Copia certificada de Memoria Descriptiva n°1817-2018/SBN-DGPE-SDAPE.
 - ✓ Copia certificada del Informe Técnico n°15378-2019-SUNARP-Z.R.N°XIII/OCORM-R, de fecha octubre 2019.
 - ✓ Copia certificada de catastro.
 - ✓ Copia certificada del plano perimétrico y ubicación.
- Los títulos archivados de la partida n.º 11039299 (observación subsanada):
 - ✓ Copia certificada de la Resolución n°0928-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de diciembre del 2017.
 - ✓ Copia Certificada Memoria descriptiva n°1952-2017-SBN-DGPE-SDAPE. o Copia certificada de Plano Perimétrico y ubicación.
 - ✓ Copia certificada del Informe Técnico n°00241-2018/Z.R.N°XIII/OC-ORM-R, de fecha 31 de enero del 2018.
 - ✓ Copia certificada de catastro (Título n°2018-00067127).
 - ✓ Copia certificada de fotografía de ubicación.
 - ✓ Copia certificada de la Carta s/n de fecha 23 de marzo de 2018.
 - ✓ Copia certificada de la Constancia n°0125-2018/SBN-SG-UTD.
- En el informe de inspección técnica:
 - ✓ Señala por el fondo (SUR): Colinda con predio del Estado inscrito en la Partida n.º 11039299, desde el P-19 al P-20, en línea recta de un tramo con una longitud total de 6.40 ml. Sin embargo, no presentó el Informe de Inspección Técnica modificado (observación no subsanada).

- En el plano perimétrico:
 - ✓ Se adjunta a esta observación el Plano Perimétrico denominado PP-02 ADUCCIÓN 1- TRAMO 1, el cual aborda y subsana la observación indicada. Este plano proporciona una representación gráfica precisa de la colindancia sur, correspondiendo al PREDIO DEL ESTADO inscrito en la Partida n.º 11039299. Se verificó lo indicado en el Plano Perimétrico presentado (observación subsanada).
- Los colindantes no coinciden con los indicados en la Memoria Descriptiva:
 - ✓ Se adjunta a esta observación el Plano Perimétrico denominado PP-02 Aducción 1-Tramo 1, el cual aborda y subsana la observación indicada. Este plano proporciona una representación gráfica precisa de las colindancias. Se verificó lo indicado en el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva presentados (observación subsanada).
- En la memoria descriptiva:
 - ✓ Conforme al Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 016-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado “Aducción 1-Tramo 1” se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo-ámbito urbano del PDU vigente, por lo que no tiene zonificación. Se verificó lo indicado en la Memoria Descriptiva presentada (observación subsanada).
- Partidas nos. 11042609 y 11039299:
 - ✓ En cuanto a la partida n.º 11042609, se encuentra inmatriculado a favor del Estado en mérito de la copia certificada de la Resolución n.º 0558- 2019/SBN-DGPE-SDAPE, del 10/07/2019.
 - ✓ En cuanto a la partida n.º 11039299, se encuentra inmatriculado a favor del Estado en mérito de la copia certificada de la Resolución n.º 0928- 2017/SBN-DGPE-SDAPE, del 20/12/2017.
Se verificó lo indicado en la Memoria Descriptiva presentada (observación subsanada).
- Colindancia:
 - ✓ Por el fondo (SUR), colinda con predio del Estado inscrito en la Partida n.º 11039299, desde el P-19 al P-20, en línea recta de un tramo con una longitud total de 6.40ml. Se verificó lo indicado en la Memoria Descriptiva presentada (observación subsanada).
- En el panel fotográfico:
 - ✓ Adjunta fotografía de la Línea de Aducción 2-Tramo 6 (12/09/2023), e indica: En la imagen se muestra la “Línea de Aducción 1- Tramo 1” (línea roja), en la que se ubican los vértices P4 y P20, los cuales están especificados en el cuadro de coordenadas contenido en los planos adjuntos (observación subsanada).

18.3. Se recomienda también consultar el estado del expediente n°1429-2021/SBNSDDI.

- Al respecto mediante Resolución n.º 870-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de setiembre de 2023, en cuanto a la solicitud de transferencia interestatal, se ha resuelto:
 - ✓ Declarar Desistimiento de la solicitud presentada por el Gobierno Regional de Moquegua (...). Se verificó lo indicado en la Resolución n.º 0870-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14/09/2023 (posterior a la elaboración del Informe Preliminar n.º 02317-2023/SBN-DGPE-SDAPE).

19. Que, en el caso concreto se tiene que “el administrado” no cumplió con presentar el informe de inspección técnica modificado (considerando 18, numeral 18.2); sin embargo, en esta oportunidad se da por admitido lo indicado en el Oficio n.º 370-2023-GRM/GGR-GRI (S.I. n.º 28096-2023), tomando en cuenta que la información brindada adquiere calidad de declaración jurada conforme al marco normativo del “TUO del D.L. n.º 1192”;

20. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41° del mencionado Decreto Legislativo;

21. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

22. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;

23. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para destinarlo a la Línea de Aducción 1 – Tramo 1, correspondiente al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”**;

24. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “la Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

25. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, la Directiva n.° 001-2021/SBN, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales nos. 1333 y 1334-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del predio **2 012,15 m²** que forma parte de predios de mayor extensión, ubicado en el sector Tumilaca, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en las partidas nos.

11042609 y 11039299 del Registro de Predios de Moquegua, anotado con los CUS nos. 142447 y 118555; para que sea destinado a la Línea de Aducción 1 – Tramo 1, correspondiente al proyecto denominado: “Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**.

Artículo 3°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral n.º XIII- Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

Artículo 4°: DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

SERVIDUMBRE (D.L.1192)

1. GENERALIDADES:

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del terreno denominado "ADUCCIÓN 1 - TRAMO 1" ubicado en el sector Tumilaca, en donde se proyecta la línea de aducción desde la Planta de Tratamiento Agua Potable hasta antes de la quebrada Quelane, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua _ Mariscal Nieto _ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

1.1. PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

1.2. PROPIETARIO : ESTADO.

1.3. PREDIO : ADUCCIÓN 1- TRAMO 1.

2. UBICACIÓN:

SECTOR : Tumilaca
Distrito : Samegua
Provincia : Mariscal Nieto.
Departamento : Moquegua.
Región : Moquegua.

3. VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno y el ingreso es por la vía vecinal MO 588.

4. TRACTO SUCESIVO:

El predio materia de solicitud forma parte del terreno de mayor extensión ubicado en la quebrada Quelana Cerro Cuestas Prieto – Samegua, inscrita en la Partida Electrónica N° 11042609, Inmatriculado a favor del ESTADO, en merito a la copia certificada de la Resolución N° 00558-2019/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10/07/2019; parte de otro terreno de mayor extensión ubicado entre los cerros Limas pampa, trebolar y Bautilo Torata, inscrita en la Partida Electrónica N° 11039299, Inmatriculado a favor del ESTADO, en merito a la copia certificada de la Resolución N° 00928-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20/12/2017

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Conforme a la verificación in situ, Se trata de un terreno eriazo ubicado en el sector Tumilaca, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes no muy pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:

- **Por el Frente (NORTE):** Colinda con Predio del Estado inscrito en la Partida N° 11042609, desde el P-1 al P-10, en línea quebrada de 09 tramos; con una longitud total de 211.93 ml.


ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
CIP. N° 127446
VERIFICADOR CATASTRAL

- **Por la derecha (OESTE):** Colinda con Predio del Estado inscrito en la Partida N° 11042609 y la Partida N° 11039299, desde el P-10 al P-19, en línea quebrada de 09 tramos; con una longitud total de 178.02 ml.
- **Por la izquierda (ESTE):** Colinda con Predio del Estado inscrito en la Partida N° 11042609 y la partida registral N° 11039299, desde el P-20 al P-1, en línea quebrada de 12 tramos; con una longitud total de 282.09 ml.
- **Por el fondo (SUR):** Colinda con Predio del Estado inscrito en la Partida N° 11039299, desde el P-19 al P-20, en línea recta de un tramo con una longitud total de 6.40 ml.

5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE CORDENADAS WGS 84 (TRAMO I)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	8.14	123°33'10"	304181.5472	8104374.0435
P2	P2 - P3	44.66	136°13'46"	304182.1510	8104382.1626
P3	P3 - P4	21.53	172°29'52"	304153.7358	8104416.6114
P4	P4 - P5	23.07	14°46'37"	304137.9881	8104431.2862
P5	P5 - P6	40.35	173°1'20"	304150.2974	8104411.7717
P6	P6 - P7	3.81	230°14'14"	304175.8105	8104380.5125
P7	P7 - P8	51.34	232°32'8"	304175.0820	8104376.7703
P8	P8 - P9	13.67	179°33'6"	304129.1179	8104353.9057
P9	P9 - P10	5.37	151°47'33"	304116.9278	8104347.7223
P10	P10 - P11	5.03	141°25'36"	304113.8539	8104343.3155
P11	P11 - P12	8.12	160°49'17"	304114.1768	8104338.2915
P12	P12 - P13	10.61	273°19'38"	304117.3319	8104330.8061
P13	P13 - P14	11.38	137°8'33"	304107.3298	8104327.2586
P14	P14 - P15	109.41	146°36'24"	304102.0540	8104317.1729
P15	P15 - P16	8.04	182°19'56"	304113.0708	8104208.3235
P16	P16 - P17	11.63	186°26'46"	304113.5545	8104200.2944
P17	P17 - P18	7.14	186°9'11"	304112.9462	8104188.6830
P18	P18 - P19	6.65	182°12'25"	304111.8107	8104181.6346
P19	P19 - P20	6.40	110°37'5"	304110.5000	8104175.1100
P20	P20 - P21	9.02	69°25'4"	304115.9330	8104171.7181
P21	P21 - P22	7.58	177°45'26"	304117.7148	8104180.5591
P22	P22 - P23	12.29	173°50'49"	304118.9211	8104188.0470
P23	P23 - P24	8.52	173°33'14"	304119.5639	8104200.3180
P24	P24 - P25	104.45	177°25'22"	304119.0517	8104208.8219
P25	P25 - P26	14.22	219°56'36"	304108.0897	8104312.6935
P26	P26 - P27	25.87	221°41'32"	304116.0269	8104324.4970
P27	P27 - P28	6.19	75°5'21"	304141.0838	8104330.9254
P28	P28 - P29	15.39	104°23'6"	304138.0525	8104336.3271
P29	P29 - P30	8.96	266°44'54"	304123.1852	8104332.3671
P30	P30 - P31	13.21	263°14'54"	304120.3911	8104340.8820
P31	P31 - P1	56.39	175°37'6"	304132.3728	8104346.4483

Nota:

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua


 ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
 CIP N° 127446

5.3. ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

➤ **ÁREA DEL TERRENO** : 0.2012 Hás. (2012.15 m2.).

(DOS MIL DOCE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS).

➤ **PERÍMETRO** : 678.44 ml.

(SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS LINEALES).

5.4. ZONIFICACION:

Conforme al CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS N°016-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado "ADUCCIÓN 1- TRAMO 1" se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo- ámbito urbano del PDU vigente, por lo que no tiene zonificación.

6. ANEXOS:

- Plano de Localización Escala: 1/75000.
- Plano de Ubicación y Perimétrico Escala: 1/750.

7. FECHA: 06/10/2023.


ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
CIP. N° 127446
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 008206VCPZR XIII